



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto ocho de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTANTE	Miguel Fernando Gutiérrez Ceballos
INCIDENTADO	Unidad Nacional de Protección –UNP-
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00126 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Apertura incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir lo concerniente al posible desacato al fallo de tutela, de la referencia, amparada en los artículos 27 y 52 del Decreto 2561 de 1991.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 26 de mayo de 2023, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Medellín modificó la decisión proferida por esta instancia judicial y ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: Se MODIFICA la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, el trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la acción de tutela promovida por el señor MIGUEL FERNANDO GUTIÉRREZ CEBALLOS, en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL UNP, en el sentido de CONCEDER a la entidad accionada un término de cincuenta (50) días hábiles a partir de la notificación del fallo de primera instancia, para la realización del nuevo estudio, sin perjuicio que este pueda acudir a las autoridades policivas para recibir protección de presentar alguna situación específica de riesgo en ese interregno(…)”

No obstante, el tutelante mediante comunicación del 14 de julio de 2023, señala que la Unidad Nacional de Protección UNP, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela proferida en segunda instancia.

Teniendo en cuenta lo manifestado, previo a dar apertura al trámite incidental, mediante proveído de julio 17 de 2023 el Despacho procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del

incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a dicha respuesta el despacho, corrió traslado a la parte accionante, se pronunciará si en efecto se había dado o no cumplimiento al fallo de tutela objeto del presente incidente de desacato.

Estando dentro del término el accionante allegó pronunciamiento, manifestando que luego del análisis del acto administrativo, concluyó que la UNP no lo motivo en debida en la forma dicho acto administrado y además no se aporta la matriz de riesgo que fue objeto de tutela, el cual era importante para definir el acto administrativo y esta no se realizó.

Con base a lo anterior, al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante providencia del 28 de julio de 2023 esta judicatura requirió al superior jerárquico del ya requerido, para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Frente al requerimiento anterior, allego escrito la UNP con los mismos argumentos planteados el 21 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este

decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (...) “

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días al Doctor AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS - en calidad de Director General de la Unidad Especial de Protección –UNP, o a quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este Despacho el 4 de mayo de 2023, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por MIGUEL FERNANDO GUTIÉRREZ CEBALLOS contra la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL -UNP- representado por el Doctor AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS en calidad de Director General o a quien haga sus veces-, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 26 de mayo de 2023, por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Medellín que modificó la decisión proferida por esta instancia judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días al Doctor AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS - en calidad de Director General de la Unidad

Incidente de desacato
Radicado 05001 31 05 018 2023 00126 00
Apertura

Especial de Protección –UNP- o a quien haga sus veces-, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA